



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

08 SET. 2017

G.A.



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Doctor:
PEDRO VILLA PALLARES OTERO
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE USIACURI
JOSE MARIA FERES FARAH
Carrera 22 N° 8C - 47
Usiacuri - Atlántico

E-005041

Ref: Auto No. 00001355

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2326-026
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001355 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para atender quejas interpuestas por la sr Inés Concepción Jiménez Amaranto, según radicado N° 4368 del 24 de mayo del 2017 y la Comunidad del barrio la Floresta, según radicado 3763 del 8 de mayo del 2017, las cuales fueron atendidas a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental los días 8 de Junio del 2017 y 16 de mayo del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió los Informes Técnicos N° 0000720 del 28 de Julio del 2017 y N°0000719 del 28 de Julio del 2017, señalando lo siguiente:

Informes Técnicos N° 0000720 del 28 de Julio del 2017

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah se encuentra operando jornada continua de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m y el servicio de urgencias las 24 horas. Atiende 63 pacientes/diarios en consulta externa y en urgencias atienden 2 pacientes/días.

EVALUACION DEL DERECHO DE PETICION PRESENTADO

Mediante oficio radicado con N°. 4368 del 24 de mayo de 2017, el señor Armando De La Hoz Berdugo en calidad de Secretario de Salud Departamental remitió un derecho de petición presentado por la señora Inés Concepción Jiménez Amaranto, debido a la filtración de ARnD en el predio de su propiedad, provenientes de la PTAR de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah. En dicho oficio se presenta lo siguiente: (...)

“INES CONCEPCIÓN JIMENEZ AMARANTO, mayo de edad portador de la cedula de ciudadanía N° 36.488.113 de Agustín Codazzi – Cesar, residente en la calle 8C N° 20 – 44 del barrio la floresta en el municipio de Usiacurí, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en el Artículo 5 del código contencioso administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar a dicha entidad lo siguiente:

Solicito a este oficina ordene a quien corresponda una visita de inspección a la vivienda antes descrita, ya que el Hospital del municipio de Usiacurí derrama aguas negras hacia la calle, provocando malos olores en este sector, los cuales pasan por debajo del cimient y por debajo de los pisos de los cuartos y la sala las cuales se encuentran agrietadas.

Por lo que le solicito con urgencias dicha visita, para que esto no provoque una epidemia en el sector o mi vivienda se pueda caer, puesto que ya he interpuesto la queja en la oficina de la secretaria de salud de Usiacurí y planeación municipal y han hecho caso omiso. (Cursiva fuera del texto original) (...)

Consideraciones C.R.A.: *Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 4368 del 24 de mayo de 2017, el señor Armando De La Hoz Berdugo en calidad de Secretario de Salud Departamental remitió un derecho de petición presentado por la señora Inés Concepción Jiménez Amaranto, debido a la presunta filtración de ARnD en el predio de su propiedad, provenientes de la PTAR de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah.*

Japok

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

Se procedió a realizar una visita técnica de inspección el día 8 de junio de 2017, por medio de la cual se evidenció que existe un flujo continuo de agua con aspecto clarificado que aflora del suelo y atraviesa el predio de la señora Inés Concepción Jiménez Amaranto. En este sentido, se llevó a cabo una inspección del sistema de tratamiento de ARnD de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, aunque superficialmente no fue posible evidenciar agrietamientos en el fondo del tanque donde se almacenan las ARnD tratadas, ya que el tanque se encontraba ocupado con un volumen de agua residual tratada de aproximadamente 1/3 del volumen total del tanque, cubriendo así el fondo del mismo.

Cabe destacar que el sistema de tratamiento de ARnD no ha recibido mantenimiento general desde el inicio de actividades (año 2015) en la nueva sede de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 22 N°. 8C – 47. Es menester traer a colación que dicha E.S.E., no cuenta con un permiso de vertimientos vigente para la descarga de ARnD al suelo, por lo cual está incumpliendo con lo estipulado mediante el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Recomendaciones C.R.A.: *Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, se recomienda al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General, lo siguiente:*

Tomar las acciones jurídicas a que haya lugar en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, debido a la afectación en el predio de la señora Inés Concepción Jiménez Amaranto, por un flujo continuo de aguas residuales que presuntamente provienen del tanque de almacenamiento de ARnD tratadas de dicha E.S.E.

Tomar las acciones jurídicas a que haya lugar en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, debido al incumplimiento reiterado del Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, deberá realizar una prueba de estanqueidad en el tanque de almacenamiento de ARnD tratadas ubicado en Latitud 10°44'44.42"N y Longitud 74°58'24.27"O, con el fin de determinar posibles filtraciones en dicha estructura. Así mismo, se deberá enviar un reporte detallado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término no mayor a quince (15) días hábiles, del cumplimiento a esta obligación, la cual deberá llevar a cabo una empresa especializada para tal fin.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, deberá realizar en un término no mayor a quince (15) días hábiles un mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento, principalmente el retiro y disposición final de los lodos acumulados en el sistema. Así mismo, deberá enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al plazo dado para el mantenimiento, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, anexando copia del certificado de recolección de los lodos, emitido por una empresa especializada para dicho fin.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, con el fin de atender una queja por presuntas descargas de aguas residuales del centro de salud en el predio de la señora Inés Concepción Jiménez. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

Las aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de odontología, urgencias, laboratorio y sistemas de aires acondicionados, son conducidas hacia una PTAR que cuenta inicialmente con cuatro (4) compartimientos, de los cuales dos (2) son empleados para la separación de sólidos suspendidos y dos (2) para la acumulación de lodos.

Posteriormente, el agua residual es conducida hacia una rejilla de separación de sólidos y luego hacia un tanque homogeneizador, dos (2) reactores biológicos y un tanque clarificador. Finalmente, el agua residual es desinfectada y almacenada en un tanque ubicado en Latitud 10°44'44.42"N y Longitud 74°58'24.27"O.

Jepet

AUTO No: 00001355 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

El agua residual tratada es reutilizada en el riego de áreas verdes (vertimiento al suelo de manera difusa).

En el predio de la señora Inés Concepción Jiménez se observó un flujo continuo de agua que presuntamente proviene del tanque de almacenamiento de las ARnD tratadas de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah; sin embargo, no se percibieron olores ofensivos ni se observó agua con aspecto turbio.

La PTAR del centro de salud no ha recibido mantenimiento desde el inicio de operaciones en la nueva sede del municipio de Usiacurí. Se observó acumulación de lodos en las cámaras de entrada del sistema.

Superficialmente no fue posible evidenciar agrietamientos en el fondo del tanque donde se almacenan las ARnD tratadas, ya que el tanque se encontraba ocupado con un volumen de agua residual tratada de aproximadamente 1/3 del volumen total del tanque, cubriendo así el fondo del mismo.

CONCLUSIONES

Mediante oficio radicado con N°. 4368 del 24 de mayo de 2017, el señor Armando De La Hoz Berdugo en calidad de Secretario de Salud Departamental remitió un derecho de petición presentado por la señora Inés Concepción Jiménez Amaranto, debido a la filtración de ARnD en el predio de su propiedad, provenientes presuntamente de la PTAR de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah.

Mediante visita técnica de inspección realizada el día 8 de junio de 2017, se evidenció que existe un flujo continuo de agua con aspecto clarificado que aflora del suelo y atraviesa el predio de la señora Inés Concepción Jiménez Amaranto. En este sentido, se llevó a cabo una inspección del sistema de tratamiento de ARnD de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah; aunque superficialmente no fue posible evidenciar agrietamientos en el fondo del tanque donde se almacenan las ARnD tratadas, ya que el tanque se encontraba ocupado con un volumen de agua residual tratada de aproximadamente 1/3 del volumen total del tanque, cubriendo así el fondo del mismo.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah no ha realizado mantenimiento general al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) desde el inicio de actividades (año 2015) en su nueva sede ubicada en la Carrera 22 N°. 8C – 47, del municipio de Usiacurí.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, no cuenta con un permiso de vertimientos vigente para la descarga de ARnD al suelo, por lo cual está incumpliendo con lo estipulado mediante el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Informes Técnico N° 0000719 del 28 de Julio del 2017

EVALUACION DE LA QUEJA PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 3763 del 8 de mayo de 2017, la Secretaría de Salud del municipio de Usiacurí remite queja interpuesta por parte de la comunidad del barrio La Floresta en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, debido a la emanación de olores ofensivos provenientes de la PTAR de dicho establecimiento. En dicho oficio se presenta lo siguiente: (...)

“Por medio de la presente el estamos dando traslado a la CRA de una queja interpuesta por la comunidad del barrio la floresta del municipio de Usiacurí referente a la presencia de malos olores emanados por la PTAR del hospital ESE José María Feres

Después de realizar inspección ocular por parte del promotor Ambiental a la ESE Hospital de Usiacurí se pudo constatar la presencia de malos olores producidos por la planta de tratamiento de aguas residuales de esta institución lo cual viene perjudicando a los moradores del barrio la floresta que se encuentran en los alrededores de este sitio.” (Cursiva fuera del texto original) (...)

Farah

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 3763 del 8 de mayo de 2017, la Secretaría de Salud del municipio de Usiacurí remite queja interpuesta por parte de la comunidad del barrio La Floresta en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, debido a la presencia de olores ofensivos provenientes de la PTAR de dicho establecimiento. Se procedió a realizar visita técnica de inspección el día 16 de mayo de 2017, por medio de la cual se evidenció que la PTAR está generando olores propios de la actividad de tratamiento de aguas residuales, aunque no se percibieron olores ofensivos por fuera de la estructura que alberga el sistema.

Cabe destacar que el sistema de tratamiento no ha recibido mantenimiento general desde el inicio de actividades (año 2015) en la nueva sede de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, ubicada en la Carrera 22 N°. 8C – 47 del municipio de Usiacurí. Es menester traer a colación que dicha E.S.E., no cuenta con un permiso de vertimientos vigente para la descarga de ARnD al suelo, por lo cual está incumpliendo con lo estipulado mediante el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, se recomienda al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General, lo siguiente:

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, deberá realizar en un término no mayor a quince (15) días hábiles un mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento, principalmente el retiro y disposición final de los lodos acumulados en el sistema. Así mismo, deberá enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al plazo dado para el mantenimiento, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, anexando copia del certificado de recolección de los lodos, emitido por una empresa especializada para dicho fin.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, con el fin de atender una queja por presunta emanación de olores ofensivos generados por la planta de tratamiento de aguas residuales del establecimiento. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

Las aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de odontología, urgencias, laboratorio y sistemas de aires acondicionados, son conducidas hacia una PTAR que cuenta inicialmente con cuatro (4) compartimientos, de los cuales dos (2) son empleados para la separación de sólidos suspendidos y dos (2) para la acumulación de lodos.

Posteriormente, el agua residual es conducida hacia una rejilla de separación de sólidos y luego hacia un tanque homogeneizador, dos (2) reactores biológicos y un tanque clarificador. Finalmente, el agua residual es desinfectada y almacenada en un tanque ubicado en Latitud 10°44'44.42"N y Longitud 74°58'24.27"O.

El agua residual tratada es reutilizada en el riego de áreas verdes (vertimiento al suelo de manera difusa).

Se percibieron olores propios de la actividad de tratamiento de aguas residuales dentro del recinto donde está ubicada la PTAR de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah. Así mismo, se realizó un recorrido alrededor de dicho recinto y no se percibieron olores ofensivos.

CONCLUSIONES

Mediante oficio radicado con N°. 3763 del 8 de mayo de 2017, la Secretaría de Salud del municipio de Usiacurí remite queja interpuesta por parte de la comunidad del barrio La Floresta en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, debido a la presunta emanación de olores ofensivos provenientes de la PTAR de dicho establecimiento.

Mediante visita técnica de inspección realizada el día 16 de mayo de 2017, se evidenció que en el recinto donde está ubicada la PTAR de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah se están generando olores propios de la actividad de tratamiento de aguas residuales. Así

Japab

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001355

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

mismo, se realizó un recorrido alrededor de dicho recinto y no se percibieron olores ofensivos.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah no ha realizado mantenimiento general al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) desde el inicio de actividades (año 2015) en su nueva sede ubicada en la Carrera 22 N°. 8C – 47, del municipio de Usiacurí.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah, no cuenta con un permiso de vertimientos vigente para la descarga de ARnD al suelo, por lo cual está incumpliendo con lo estipulado mediante el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001355 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – Atlántico, localizada en la carrera 22 N° 8c – 47, identificada con Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá tramitar en un término no mayor a quince (15) días hábiles un permiso de vertimientos líquidos de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, y 2.2.3.3.5.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.
- b- Deberá realizar una prueba de estanqueidad en el tanque de almacenamiento de ARnD tratadas ubicado en Latitud 10°44'44.42"N y Longitud 74°58'24.27"O, con el fin de determinar posibles filtraciones en dicha estructura. Así mismo, se deberá enviar un reporte detallado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término no mayor a quince (15) días hábiles, del cumplimiento a esta obligación, la cual deberá llevar a cabo una empresa especializada para tal fin.
- c- Deberá realizar en un término no mayor a quince (15) días hábiles un mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento, principalmente el retiro y disposición final de los lodos acumulados en el sistema. Así mismo, deberá enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al plazo dado para el mantenimiento, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, anexando copia del certificado de recolección de los lodos, emitido por una empresa especializada para dicho fin.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: los Informes Técnicos N°0000720 de 28 de Julio del 2017 y el N° 0000719 del 28 de julio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Josep

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001355 DE 2017

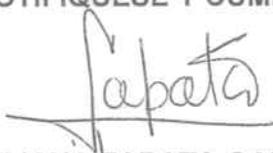
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2326-026
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.